



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS Nit. 8002158072
Demandado:	Avícola Toc Toc Ltda Nit. 811029913-8
Radicado:	630013103002-2019-00301-00
Asunto:	Aplaza realización de audiencia y requiere a la parte demandante

1. Verificado el expediente se encuentra que, hasta el momento no obra soporte de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-75474 frente al cual recae la pretensión de expropiación, pese a los múltiples requerimientos que sobre el asunto se han realizado a INVIAS; tratándose de una medida que, si bien ha de disponerse de oficio, como establece el artículo 591 del C.G.P., requiere la actividad de pago por parte de la entidad demandante para los emolumentos que por ello se causan; sin que pueda entrar a suplirse tal falencia, contraria a los postulados de publicidad de la acción incoada, máxime cuando el extremo pasivo fue emplazado.

En este orden:

1.1. Se suspende la diligencia señalada para el 29 de julio de 2021 a las 8:00 am., y se releva a las partes del deber de asistencia a la data anterior.

1.2. Se precisa que, una vez se acerque el soporte de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se pasará a decidir lo correspondiente sobre la nueva fecha y hora para el acto señalado en el numeral 7, del artículo 399 del Código General del Proceso.

2. Se requiere a la parte demandante para que informe los trámites y gestiones desplegadas para la inscripción de la demanda en el bien a expropiar; tal como se le ha venido instando en las providencias del 24 de marzo, 15 de abril, 05 de mayo y 24 de junio de 2021.

Igualmente, para que informe al Despacho si, el oficio Nro. 2019-00301-00-158 del 07 de mayo de 2021 (archivo 32) remitido a la autoridad en registro fue gestionado dentro de los dos meses siguientes a su remisión, o si contrario, requiere de la expedición de uno nuevo.

3. Igualmente, se le previene al apoderado de la parte demandante a fin de que, esté presto a las notificaciones realizadas por estado, y los actos que le han requerido, así como a la programación de la audiencia ya fijada.

4. Advirtiéndole que se trata de una entidad pública, en ejercicio del interés general, se ordena, a través del Centro de Servicios Judiciales, remitir copia de esta providencia a los correos: abarguil@invias.gov.co y njudiciales@invias.gov.co; sin perjuicio del deber de estar atentos a los estados electrónicos.

5. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00301-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



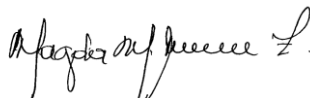
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV.
2019-00301-00

ESTADO No. 106

Hoy, 28/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria